



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

RESOLUCION SIE 07-2001.-

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 118-98, de fecha 16 de marzo de 1998, que crea la Superintendencia de Electricidad, es función de ésta definir los usuarios regulados o sea los que se considerarán de servicio público conforme la normativa vigente. En consecuencia, también le corresponde autorizar el ejercicio de la condición de usuario no regulado, a los que clasifiquen como tal en virtud de las disposiciones dicha normativa.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el antes mencionado Decreto No. 118-98, es competencia de la Superintendencia, conocer previo a su puesta en servicio, la instalación de obras eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad que requieran o no de la suscripción de contratos para el Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas, y verificar que cumplen con las normas técnicas, así como con las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica que sean dispuestas.

CONSIDERANDO: Que en muchos casos, para el ejercicio de la condición de usuario no regulado, se requiere de la realización de obras eléctricas, conforme se definen en el Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones para la Explotación de Obras Eléctricas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Resolución 236-98, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el 30 de octubre de 1998, Gran Usuario o Usuario No Regulado es aquel que tiene una capacidad instalada superior a 2 MW y que contrata su abastecimiento de electricidad a precios no regulados.

CONSIDERANDO: Que como la antes mencionada Resolución no establece el procedimiento para el ejercicio de la condición de usuario no regulado, la Superintendencia de Electricidad se encuentra en proceso de elaboración de un Procedimiento de Tramitación para la autorización del Ejercicio de la Condición de Usuario No Regulado, en el cual se establecen los detalles de los requerimientos generales así como el procedimiento a seguir con el fin de obtener la autorización correspondiente para el ejercicio de la condición de Usuario No Regulado.



CONSIDERANDO: Que Parque Industrial Itabo, S. A. (PIISA), solicitó a la Superintendencia de Electricidad autorización para el ejercicio de la condición de usuario no regulado, así como para el inicio de la ejecución del contrato de suministro de energía suscrito entre ésta y Empresa Generadora Haina, S. A., anexando toda la documentación que le fue requerida por la Superintendencia de Electricidad.

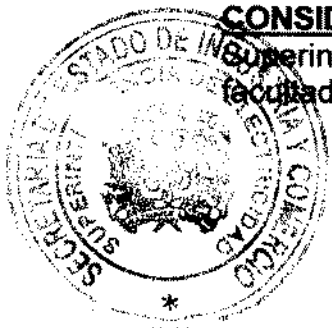
CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Resolución 27-2000, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 28 de febrero de 2000, establece : "Todos los agentes del mercado deberán entregar al Organismo Coordinador, treinta (30) días antes de su inicio, copia de cada contrato de suministro de energía eléctrica, para fines de coordinar su administración...", el cual requisito ya ha sido cumplido, y el Organismo Coordinador ha manifestado no tener observaciones y estar a la espera de la autorización de la Superintendencia para firmar el formulario de administración correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Administración de esta Superintendencia de Electricidad reunido en fecha 28 de febrero de 2001 mediante su Segunda Resolución: a) declaró a Parque Industrial Itabo, S. A. (PIISA) Usuario No Regulado; b) autorizó al Organismo Coordinador la administración del contrato de suministro de Energía Eléctrica suscrito entre EGEHAINA y PIISA en fecha 22 de diciembre de 2001, previa verificación del cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 27-2000.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de marzo de 2001, la Empresa Generadora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) mediante instancia a tales fines interpuso formal Recurso de Reconsideración contra la aludida Segunda Resolución del Consejo de Administración de esta Superintendencia de Electricidad dictada en fecha 28 de febrero de 2001.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio de 2001, el Consejo de Administración de la Superintendencia conoció del recurso de reconsideración formulado por EDESUR, y luego de ponderar los argumentos presentados tanto por PIISA como por Empresa Generadora Haina, S. A. y Empresa Distribuidora del Sur, S. A. (EDESUR), decidió reconfirmar la autorización concedida a PIISA para el ejercicio de la condición de usuario no regulado y al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado para la administración del contrato de suministro de energía suscrito entre Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. y PIISA, así como modificar los numerales II y III de la antes mencionada Resolución, como se indica en el Artículo 1 de la presente Resolución, bajo el argumento de que PIISA es único usuario con una capacidad instalada de más de 2MW, reconocido como tal por la propia EDESUR.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Superintendencia de Electricidad, dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia,



sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte su Consejo de Administración.

VISTOS: El Decreto No. 118-98 del 16 de marzo de 1998, las Resoluciones Nos. 235 y 236, del 29 y 30 de octubre de 1998, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y el Acta del Consejo de Administración de la Superintendencia de Electricidad de fecha doce (12) de junio de 2001.

El Director Ejecutivo de la Superintendencia de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:


Artículo 1. (i) **Declarar** válido en cuanto a la forma y **Rechazar** en cuanto al fondo el "Recurso de Reconsideración" respecto a lo decidido en la Segunda Resolución del Consejo de Administración reunido en fecha 28 de febrero de 2001, efectuado mediante instancia fechada 12 de marzo de 2001 por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR); y en consecuencia **RATIFICA** los numerales I y IV de la antes indicada Segunda Resolución de fecha 28 de febrero de 2001, en el sentido de autorizar a PIISA para el ejercicio de la condición de usuario no regulado así como de autorizar al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado para la administración del contrato de suministro suscrito entre PIISA y la Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (EGE Haina) en fecha 22 de diciembre de 2000. (ii) **Modificar** los numerales II y III de la misma, ordenando que PIISA sólo podrá facturar a las industrias instaladas dentro de su parque industrial por concepto de servicio de energía eléctrica en base al mismo precio que la adquiera de la empresa generadora (Pass Through) que la sirva, más los costos proporcionales de operación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas del parque, éstos últimos a ser establecidos por la Superintendencia, previa información suministrada por PIISA. (iii) **Ordenar** a PIISA someter a la Superintendencia los costos de operación y mantenimiento de sus instalaciones eléctricas, a los fines de que ésta determine el porcentaje que PIISA podrá cargar por dicho concepto a las industrias de su parque de zona franca, por concepto de suministro de energía eléctrica y (iv) **Declarar** que la autorización otorgada a PIISA para el ejercicio de la condición de usuario no regulado se mantendrá vigente durante el período en que el grupo de industrias del parque que contraten su servicio de energía eléctrica a través de ésta, tengan en su conjunto una capacidad instalada superior a los 2 MW.

Artículo 2. Comunicar la presente Resolución a las compañías Parque Industrial Itabo, S. A. (PIISA), Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A.



(EDESUR) y Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A. (EGEHAINA), así como al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) de julio del año dos mil uno (2001).-



Ing. José D. Ovalles Tejada
Director Ejecutivo

